

INTEGRACIÓN LABORAL REAL Y EFECTIVA PARA LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES, PERSPECTIVA DE FUTURO.

Alejandro Javier Mojica Aguilar.

Doctorando en Derecho Universidad de Sevilla.

alemojagu@alum.us.es.

Sumario.

En la situación de crisis que está inmerso el Estado Español desde hace prácticamente una década, y por otro lado, el envejecimiento progresivo, y si me apuran galopante de la población nacional, debe hacernos reflexionar muy profundamente sobre una posible solución a la falta de caudales públicos que se asoma por el horizonte para mantener el sistema de pensiones públicas vigente en la actualidad. En la comunicación que aquí se presenta se defiende la *compatibilidad entre derecho a pensión y derecho al trabajo remunerado*, de las personas con discapacidad, o dicho de otro modo con necesidades especiales. Entro sin más preámbulos a desarrollar esta idea.

Partamos de la premisa de que la cultura española es paternalista, lo que significa que según esta cultura las personas discapacitadas, deben ser cuidadas o atendidas por el padre o la madre, principalmente por estas últimas, pero el problema aparece para las personas con discapacidad, cuando sus madres por ley de vida natural fallecen, y es entonces cuando, hay que empezar a sufragar los gastos vitales de las personas con discapacidad con sus pensiones públicas. Dichas pensiones son de muy escasa cuantía, por dos razones fundamentales:

- Dichas pensiones, provienen del régimen no contributivo de pensiones, por la falta de cotización laboral de la persona discapacitada.

- El altísimo número de pensionistas existentes en mi querida piel de toro debido a muchas razones, una de la más importantes, es el envejecimiento galopante de la población, gracias a la buenísima calidad de vida existente en nuestro país, y por ende, la larga esperanza de vida de nuestros mayores, que cada vez más gozan de un envejecimiento activo de mayor calidad, dicho de paso, digno de envidiar por las generaciones más jóvenes, algo tendrá que ver la dieta mediterránea en esto, no me cabe ninguna duda.

Adentrémonos en el terreno pantanoso de la cuestión a tratar, partamos de la base, que afortunadamente, cada día hay mayor número de personas con necesidades especiales, que llegan a superar los estudios universitarios superiores, porque tenemos claro que no se les puede cortar la progresión académica en todos los niveles formativos a ninguna persona, según el mandato constitucional, art. 27 CE¹. Si nos fijamos concretamente en sus dos primeros apartados, podemos extraer las dos ideas fundamentales:

¹ Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

- Todos tienen derecho a la educación.
- La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana.

Dicho todo lo anterior, y dejando por sentado que de una manera medianamente aceptable se lleva a cabo la implantación del modelo de inclusión educativa de las personas con necesidades especiales, peguemos un salto y adentrémonos en un pequeño esbozo de la integración laboral de las personas con necesidades especiales, un terreno que aún queda mucha tela que cortar, y al comunicante le motiva cada día más.

Echemos una mirada a la LGD², este comunicante se siente plenamente identificado con las palabras expresadas en el segundo de los párrafos de la Exposición de motivos de esta Ley³, pero para llevar a la práctica, estas ilusionantes palabras hay que romper con muchos impedimentos y estereotipos que la sociedad capitalista tiene de las personas con discapacidad, y que nos mantienen en el más puro ostracismo, y esto sólo se supera con la lucha sin descanso desde dentro de nuestro colectivo, y poco a poco, con paciencia, ir cambiando la visión que las personas sin discapacidad tienen de nosotros. Digo en voz alta y clara “no se puede tolerar de ninguna de las maneras, en pleno siglo XXI, que nos sigan tratando con posturas paternalistas y de caridad, esto solo trae dos palabras muy feas para estas personas, y que son “exclusión y marginación”. A todo el que me escuche o me lea, hay que cambiar esas dos palabras por otras dos más bonitas, como son “inclusión y participación”, en todos los ámbitos de la sociedad, créenme sinceramente pienso, que las personas con discapacidad tenemos muchos valores positivos que aportar al mundo terrenal, y no podemos ni debemos permanecer ni un minuto más en el “mundo de lo invisible”.

² Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de Discapacidad, por la que se regula los derechos de las personas con discapacidad, y su inclusión social.

³ El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

En la citada LGD, en su artículo 3, se regulan los principios básicos y fundamentales en el campo de la discapacidad que son los siguientes:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La vida independiente.
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La igualdad entre mujeres y hombres.
- g) La normalización.
- h) La accesibilidad universal.
- i) Diseño universal o diseño para todas las personas.
- j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- k) El diálogo civil.
- l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- m) La transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.

De los cuales el comunicante destaca con letras de oro los siguientes:

- ***La vida independiente.***
- ***La normalización con respecto a las personas sin discapacidad.***
- ***La participación e inclusión plenas y efectivas en todos los sectores de la sociedad.***

Por último, adentrémonos en lo que según éste comunicante, es el pilar fundamental de toda vida humana independiente, y si me apuran para las personas con necesidades especiales visibles la necesidad de encontrar una ocupación laboral se convierte en una necesidad algo más que imperiosa.

Se regula en el artículo 37 LGD los tipos de empleo para las personas con discapacidad, los cuales son:

A) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo.

b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales.

c) Empleo autónomo.

De las tres modalidades de empleo, explicitadas en dicho artículo, el comunicante está más en sintonía es el empleo ordinario, en empresas y en administraciones públicas, incluidos los servicios de empleo con apoyo. Esta es para el comunicante la alternativa menos segregadora e inclusiva que los poderes públicos deben potenciar y si me apuran arriesgar rayando la utopía, ya que en la cultura empresarial española, estoy harto de ver ejemplos de la mala praxis existente con respecto a las subvenciones o incentivos fiscales con respecto a las personas con discapacidad. El tejido empresarial reinante en este mi país está en un fragante fraude de ley con respecto a la contratación de este colectivo.

La propuesta que este comunicante hace desde el máximo respeto a los legisladores en la materia que aquí se trata es ***la compatibilidad entre derecho al trabajo de las personas discapacitada y el derecho a pensión del mismo, sin perder en su totalidad esta última***. En la actualidad si el sueldo del discapacitado supera el doble del salario mínimo interprofesional el trabajador discapacitado pierde su derecho a pensión, y el comunicante aboga por una reducción de esta misma pero nunca la perdida en su totalidad, ya que los empleos de estas personas son de baja cualificación, por motivos de falta de confianza del tejido empresarial en la cualificación profesional de este colectivo cada vez mejor formado y con muchas inquietudes profesionales.

Déjenme acabar con una reflexión, ¿Qué hacemos las personas con discapacidad, con los títulos profesionales colgados en las paredes y sin oportunidad de sentirnos útiles e integrados en el mercado laboral? Espero pacientemente la respuesta.

